

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, acordando modificaciones salariales y cuantías de pluses para los años 2012. 2013.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.). de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre “registro y depósitos de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo”, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales” los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores RD Legislativo 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor. acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo. Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, acordando modificaciones salariales y cuantías de pluses para los años 2012, 2013.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 22 de abril de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.00 horas del día 26 de febrero de 2013, se reúnen en la Sala de Junta de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME) los integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla, abajo firmantes:

- Por FEDEME:
Don Carlos Jacinto Marín.
Doña Ana Cañavate Cazorla.
- Por CC.OO:
Don Francisco Suárez Sayago.
Doña Isabel Mora Toro.
- Por UGT:
Don Joaquín Barrera Vázquez.
Don José A. Míguez Álvarez.

Los intervinientes declaran constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Siderometalúrgico de Sevilla y seguidamente, atendiendo a lo establecido en el artículo número 13, punto primero, del Texto Articulado con vigencia de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 convienen fijar los siguientes acuerdos:

1) Aprobar un Anexo I Bis 2012 comprensivo de las cantidades anuales que resultan de la aplicación de la Cláusula de Actualización Salarial prevista en el artículo número 13, letra a), párrafo tercero, del Texto Articulado actualmente vigente (0,2%). Las referidas cantidades serán abonadas por las empresas, en un único pago, antes del 31 de marzo de 2013.

Igualmente, la Comisión Paritaria conviene interpretar la referida Cláusula de actualización acordando que la revisión salarial correspondiente al año 2012 como resultado de la misma (0,2%) se consolidará en Tabla Salarial con efectos 1 de enero de 2014, para lo que se procederá a convocar a la citada Comisión a tal efecto.

2) Aprobar la Tabla de Salarios diarios para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, con efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, confeccionada con un incremento salarial del 1% respecto de los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2012, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de octubre de 2012.

3) Aprobar las cuantías fijadas para los Pluses correspondientes al año 2013, en las siguientes cantidades:

- a) Plus de festivos y domingos (art. 13.10): 18,48 euros.
- b) Plus de Minusválidos (art. 13.11): 17,89 euros.
- c) Plus triple turno (art. 13.12): 2,35 euros.
- d) Plus de doble turno (art. 13.12): 1,70 euros.
- e) Plus de hospital (art. 13.14): 2,19 euros.
- f) Absentismo (art. 17): 23,19 euros.
- g) Plus de bocadillo: 1,70 euros

4) Aprobar el importe actualizado de las dietas y del plus de transporte para el año 2013 (1 enero a 31 de diciembre de 2013) en las siguientes cantidades. Estos conceptos no devengarán atrasos:

Dietas (art. 14): Media: 10,65 euros; completa: 42,89 euros; canasto: 7,01 euros.

Dietas Montaje (art. 10): Media: 8,82 euros; completa: 40,58 euros.

Plus Transporte (art.13.16): 3,14 euros.

5) Aprobar el Anexo VI "Salario Base por categorías profesionales a efectos del valor de quinquenios vigente desde 01/01/13, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto de Salario Mínimo Interprofesional 2013, de fecha 28 de diciembre de 2012".

6) Registrar electrónicamente la presente acta y sus anexos ante la Autoridad Laboral interesando su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 12.00 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad. (Siguen varias firmas ilegibles.)

ANEXO I BIS 2012 (0,2%)

<i>Categorías</i>	<i>Importe/Euros</i>
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de 1. ^a	36,36
Oficial de 1. ^a Verificador	36,36
Oficial de 2. ^a	36,36
Oficial de 3. ^a	32,10
PERSONAL OBRERO	
Especialista	28,50
Mozo especializado de almacén	28,50
Peón Ordinario	28,50
PERSONAL SUBALTERNO	
Chófer de camión	36,36
Chófer de Turismo	32,10
Almacenero	32,10
Chófer de motocicleta	28,50
Cabo guarda	36,36
Conserje	32,10
Pesador o Basculero	28,50
Guarda Jurado	28,50
Dependiente auxiliar de economato	28,50
Ordenanza, Portero	28,50
Enfermero, vigilante	28,50
Telefonista más de 50 teléfonos	28,50
Listero	32,10
Dependiente principal economato	32,10
Telefonista hasta 50 teléfonos	28,50
Limpiadora jornada completa	28,50
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de 1. ^a	44,88
Jefe de 2. ^a	40,62
Viajante	36,36
Oficial de 1. ^a	36,36
Oficial de 2. ^a	36,36
Auxiliar Administrativo	32,10
PERSONAL TÉCNICO	
Técnicos Titulados	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	60,60
Peritos, y Aparejadores con responsabilidad	60,60
Ayudantes Técnicos Sanitarios	56,34
Capitanes y 1. ^{os} Maquinistas de 400 T	52,74
Peritos, y Aparejadores sin responsabilidad	56,34
Capitanes y 1. ^{os} Maquinistas menos de 400 T	44,88
Pilotos y 2. ^{os} Maquinistas	36,36
Graduados Sociales	44,88
Maestro Primera Enseñanza	36,36
Practicantes	36,36
Maestro Industrial	40,62
Maestro Enseñanza Elemental	36,36
Técnicos de Taller	
Jefe de Taller	44,88
Contramaestre	36,36
Maestro Taller	36,36
Maestro 2. ^a Taller	36,36
Encargado	36,36
Capataz Especialista	36,36
Capataz de Peones	28,50
Técnicos de Oficina	
Delineante Proyectista	40,62

<i>Categorías</i>	<i>Importe/Euros</i>
Dibujante Proyectista	40,62
Delineante de 1. ^a	36,36
Topógrafo	36,36
Fotógrafo	36,36
Delineante de 2. ^a	36,36
Archivero Bibliotecario	36,36
Calcador	28,50
Reproductor de planos	28,50
Reproductor fotográfico	28,50
Auxiliares de delineación	32,10
Técnicos de Laboratorio	
Jefe de laboratorio	48,48
Jefe de Sección	40,62
Analista de 1. ^a	36,36
Analista de 2. ^a	36,36
Auxiliar de laboratorio	32,10
Técnicos de Diques y Muelles	
Jefe de Diques	44,88
Jefe de Muelles o Encargado General	36,36
Buzos y Hombre Rana	40,62
Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo	
Jefe de Organización de 1. ^a	40,62
Jefe de Organización de 2. ^a	40,62
Técnicos de Organización de 1. ^a	36,36
Técnicos de Organización de 2. ^a	36,36
Auxiliar de Organización	28,50
Médicos	
Médicos empresa con más de 500 trabajadores	52,74
Médicos empresa con más de 300 trabajadores	48,48
Médico empresa con más de 100 trabajadores	40,62
Médico empresa con menos de 100 trabajadores	36,36

ANEXO VI

SALARIO BASE POR CATEGORÍAS PROFESIONALES A EFECTOS DEL VALOR DE QUINQUENIOS VIGENTE DESDE 01/01/13, COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO DE SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2013, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012

<i>Categorías</i>	<i>Diario</i>	<i>Quinquenios (euros/día)</i>
S.M.I/ diario	21,51	
PROFESIONALES DE OFICIO:		
Oficial de 1. ^a	21,65	1,08
Oficial de 1. ^a Verificador	21,65	1,08
Oficial de 2. ^a	21,61	1,08
Oficial de 3. ^a	21,56	1,08
PERSONAL OBRERO:		
Especialista	21,55	1,08
Mozo especializado de almacén	21,55	1,08
Peón Ordinario	21,51	1,08
<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>	<i>Quinquenios (euros/mes)</i>
S.M.I /mensual	645,30	
PERSONAL SUBALTERNO:		
Chófer de camión	649,45	32,47
Chófer de turismo	648,79	32,44
Almacenero	647,28	32,36
Chófer de motocicleta	646,74	32,34
Cabo guarda	648,43	32,42
Conserje	647,94	32,40
Pesador o Basculero	646,20	32,31
Guarda Jurado	645,72	32,29
Dependiente auxiliar de economato	645,72	32,29
Ordenanza, Portero	645,30	32,27
Enfermero, Vigilante	645,54	32,28
Telefonista más de 50 teléfonos	645,72	32,29
Listero	647,76	32,39
Dependiente principal economato	647,76	32,39
Telefonista hasta 50 teléfonos	645,30	32,27
Limpiadora jornada completa	645,30	32,27

<i>Categorías</i>	<i>Diario</i>	<i>Quinquenios (euros/día)</i>
PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
Jefe de 1. ^a	660,87	33,04
Jefe de 2. ^a	657,81	32,89
Viajante	653,65	32,68
Oficial de 1. ^a	653,65	32,68
Oficial de 2. ^a	650,83	32,54
Auxiliar Administrativo	647,40	32,37
PERSONAL TÉCNICO:		
Técnicos Titulados:		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	672,41	33,62
Peritos y Aparejadores con responsabilidad	670,24	33,51
Ayudantes Técnicos Sanitarios	669,04	33,45
Capitanes y 1. ^o Maquinistas de 400 T.	665,67	33,28
Peritos y Aparejadores sin responsabilidad	669,04	33,45
Capitanes y 1. ^o Maquinistas menos de 400 T.	660,57	33,03
Pilotos y 2. ^o Maquinistas	654,44	32,72
Graduados Sociales	660,57	33,03
Maestro Primera Enseñanza	653,65	32,68
Practicantes	652,33	32,62
Maestro Industrial	656,66	32,83
Maestro Enseñanza Elemental	650,83	32,54
Técnicos de Taller:		
Jefe de Taller	660,57	33,03
Contramaestre	654,44	32,72
Maestro Taller	654,44	32,72
Maestro 2. ^o Taller	653,65	32,68
Encargado	650,41	32,52
Capataz especialista	648,24	32,41
Capataz de peones	647,28	32,36
Técnicos de Oficina:		
Delineante Proyectista	658,70	32,94
Dibujante Proyectista	658,70	32,94
Delineante de 1. ^a	653,65	32,68
Topógrafo	653,65	32,68
Fotógrafo	653,65	32,68
Delineante de 2. ^a	650,83	32,54
Archivero Bibliotecario	650,83	32,54
Calcador	647,40	32,37
Reproductor de planos	645,30	32,27
Reproductor fotográfico	647,40	32,37
Auxiliares de delineación	647,40	32,37
Técnicos de Laboratorio:		
Jefe de Laboratorio	662,25	33,11
Jefe de Sección	657,44	32,87
Analista de 1. ^a	652,69	32,63
Analista de 2. ^a	649,21	32,46
Auxiliar de Laboratorio	647,40	32,37
Técnicos de Diques y Muelles:		
Jefe de Diques	660,57	33,03
Jefe de Muelles o Encargado General	654,44	32,72
Buzos y Hombre Rana	659,36	32,97
Personal de las Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo:		
Jefe de Organización de 1. ^a	658,70	32,94
Jefe de Organización de 2. ^a	657,80	32,89
Técnicos de Organización de 1. ^a	653,65	32,68
Técnicos de Organización de 2. ^a	650,83	32,54
Auxiliar de Organización	648,49	32,42
Médicos:		
Médico empresa con más de 500 trabajadores	666,34	33,32
Médico empresa con más de 300 trabajadores	661,35	33,07
Médico empresa con más de 100 trabajadores	656,36	32,82
Médico empresa con menos de 100 trabajadores	652,39	32,62

ANEXO I
 TABLA DE SALARIOS DIARIOS PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
 CON EFECTO DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. (1%)

<i>Categorías</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de 1ª	28,89	5,63	8,32
Oficial de 1ª Verificador	28,89	5,63	8,32
Oficial de 2ª	28,51	5,60	8,03
Oficial de 3ª	26,96	5,30	7,75
PERSONAL OBRERO			
Especialista	26,93	5,40	7,56
Mozo especializado de almacén	25,97	5,22	7,29
Peón Ordinario	26,42	5,28	7,54
PERSONAL SUBALTERNO			
Chófer de camión	28,58	5,69	8,39
Chófer de Turismo	27,42	5,37	7,73
Almacenero	27,42	5,30	7,80
Chófer de motocicleta	26,53	5,13	7,53
Cabo guarda	27,95	5,58	8,22
Conserje	27,42	5,37	7,73
Pesador o Basculero	25,99	5,11	7,45
Guarda Jurado	25,99	5,11	7,45
Dependiente auxiliar de economato	25,99	5,11	7,45
Ordenanza, Portero	25,97	5,15	7,29
Enfermero, vigilante	25,97	5,15	7,29
Telefonista más de 50 teléfonos	25,99	5,11	7,45
Listero	27,42	5,37	7,73
Dependiente principal economato	27,42	5,37	7,73
Telefonista hasta 50 teléfonos	25,97	5,15	7,29
Limpiadora jornada completa	25,52	5,10	7,29
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1ª	38,55	7,54	10,99
Jefe de 2ª	35,60	6,98	10,14
Viajante	31,83	6,24	9,11
Oficial de 1ª	31,83	6,24	9,11
Oficial de 2º	29,57	5,91	8,63
Auxiliar Administrativo	27,34	5,29	7,78
PERSONAL TÉCNICO			
Técnicos Titulados			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	49,58	9,78	14,02
Peritos, y Aparejadores con responsabilidad	48,32	9,42	13,79
Ayudantes Técnicos Sanitarios	46,37	9,08	13,17
Capitanes y 1ºMaquinistas de 400 T	43,05	8,49	12,24
Peritos, y Aparejadores sin responsabilidad	46,37	9,08	13,17
Capitanes y 1ºMaquinistas menos de 400 T	38,55	7,54	10,98
Pilotos y 2º Maquinistas	32,50	6,38	9,27
Graduados Sociales	38,55	7,54	10,91
Maestro Primera Enseñanza	31,83	6,24	9,11
Practicantes	30,81	6,08	8,82
Maestro Industrial	34,58	6,82	9,81
Maestro Enseñanza Elemental	29,46	5,89	8,60
Técnicos de Taller			
Jefe de Taller	38,55	7,54	10,98
Contraaestre	32,50	6,38	9,27
Maestro Taller	32,50	6,38	9,27
Maestro 2.º Taller	31,83	6,24	9,11
Encargado	29,75	5,94	8,70
Capataz Especialista	28,13	5,58	8,01
Capataz de Peones	26,53	5,13	7,53
Técnicos de Oficina			
Delineante Proyectista	36,54	7,19	10,34
Dibujante Proyectista	36,54	7,19	10,34
Delineante de 1ª	31,83	6,24	9,11
Topógrafo	31,83	6,24	9,11
Fotógrafo	31,83	6,24	9,11
Delineante de 2ª	29,46	5,89	8,60
Archivero Bibliotecario	29,46	5,89	8,60
Calcador	26,53	5,13	7,53
Reproductor de planos	25,97	5,15	7,29

<i>Categorías</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
Reproductor fotográfico	26,53	5,13	7,53
Auxiliares de delineación	27,18	5,25	7,73
Técnicos de Laboratorio			
Jefe de laboratorio	39,98	7,80	11,45
Jefe de Sección	35,59	6,98	10,14
Analista de 1ª	31,28	6,18	8,95
Analista de 2ª	28,66	5,58	8,26
Auxiliar de laboratorio	27,39	5,29	7,79
Técnicos de Diques y Muelles			
Jefe de Diques	38,55	7,54	10,98
Jefe de Muelles o Encargado General	32,50	6,38	9,27
Buzos y Hombre Rana	36,53	7,19	10,34
Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo			
Jefe de Organización de 1ª	36,54	7,19	10,34
Jefe de Organización de 2ª	35,59	6,98	10,14
Técnicos de Organización de 1ª	31,83	6,24	9,11
Técnicos de Organización de 2ª.	29,46	5,89	8,60
Auxiliar de Organización	26,53	5,13	7,53
Médicos			
Médicos empresa con más de 500 trabajadores	43,71	8,64	12,48
Médicos empresa con más de 300 trabajadores	39,08	7,78	11,14
Médico empresa con más de 100 trabajadores	34,58	6,82	9,81
Médico empresa con menos de 100 trabajadores	30,81	6,08	8,82

3W-5830

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Proazimut», S.L., que entra en vigor el 26-02-2013, y cuya vigencia comprende el período desde el 01-01-2012 a 31-12-2014 en todos sus efectos, suscrito por la referida entidad y por la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivo de trabajo de las autoridades laborales los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de Comisiones Paritarias, acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa «Proazimut», S.L., que entra en vigor el 26-02-2013, y cuya vigencia comprende el período desde el 01-01-2012 a 31-12-2014 en todos sus efectos, suscrito por la referida entidad y por la representación legal de los trabajadores.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

CONVENIO COLECTIVO DE «PROAZIMUT», S.L. (2012-2014)

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «Proazimut», S.L., y sus trabajadores y trabajadoras.

2. «Proazimut», S.L., con domicilio en Sevilla, calle Automoción n.º 5, del polígono industrial Calonge, es una entidad que se encuentra calificada e inscrita como Centro Especial de Empleo, teniendo como finalidad la integración socio-laboral de personas con discapacidad, relacionada principalmente con enfermedades mentales, mediante el trabajo productivo, así como la prestación, en su caso, de los servicios de ajuste personal y social que requieren estas personas.

3. «Proazimut», S.L., desarrollará en el mercado cualquiera actividad productiva y/o de servicios de las recogidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que permita el mejor cumplimiento de los fines antes expuestos, pudiendo vincular dichas actividades a programas específicos o convenios de colaboración. A título meramente ejemplificativo pueden mencionarse las siguientes actividades: electrónica, restauración, logística, limpieza de oficinas y edificios, así como servicios técnicos de instalación, mantenimiento y reparación.